

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

ABOGADO

Calle 12 No.2-43 Oficina 403

Telefax. 2774003

email: dagoberto_guzman@hotmail.com

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL VALLE DE
SAN JUAN TOLIMA**

E. S. D.

**Ref: Proceso VERBAL DE EXTINCION DE
SERVIDUMBRE de JUAN CARLOS ARBOLEDA
PERALTA Y OTRA contra MIGUEL ANTONIO
RIVEROS ANGARITA Y OTRA.**

Rad. 2021- 00017-00

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ, Abogado
Titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie
de mi firma, mayor y vecino de Ibagué, actuando
como apoderado de **MIGUEL ANTONIO Y ELDA
RIVEROS ANGARITA**, mayores y vecinos del
Municipio el Valle de San Juan Tol., conforme con el
poder que ya existe dentro del expediente en el
proceso de la referencia, con base en el mandato
conferido procedo a descorrer el traslado de la
demanda **EXTINCION DE SERVIDUMBRE**
propuesta por los señores **JUAN CARLOS
ARBOLEDA PERALTA y MERCEDES BELTRAN
PEREZ**, mayores y vecinos de Ibagué, encontrándome

dentro de la oportunidad legal para ello, para lo cual me pronuncio sobre los hechos, así:

AL PRIMERO: *Así parece.*

AL SEGUNDO: *No es cierto.*

*Al respecto se aclara que la finca la **ESTRELLA** es propiedad de la sucesión de **AGUSTIN RODRIGUEZ**. Es el **RECREO**, la finca sobre la cual ejercen posesión mis poderdantes.*

AL TERCERO: *Es cierto.*

AL CUARTO: *No es cierto. En dicha anotación y certificado ninguna mención se hace a la extensión de la servidumbre de tránsito.*

AL QUINTO: *No es cierto y no existe constancia de ello como lo afirman los demandantes.*

AL SEXTO: *No es cierto, solo son conjeturas de los demandantes sobre una servidumbre de tránsito que tiene más de 30 años de antigüedad y Estos llegaron al predio hasta el 2017.*

AL SEPTIMO: *No es cierto. Mis poderdantes solo hacen uso de la servidumbre de tránsito sin ingresar en el predio de los demandantes quienes tienen un animal fiero, ya habiendo sido requeridos en varias ocasiones por la **INSPECCION DE POLICIA DEL***

VALLE DE SAN JUAN para que lo tengan amarrado, ya que es un perro peligroso que ya ha mordido a varios transeúntes, entre ellos a mi poderdante **MIGUEL ANTONIO RIVEROS MEDINA**.

AL OCTAVO: No les consta a mis poderdantes. Estas son falsas imputaciones que seguramente quieren emplear en contra de mis poderdantes, bien sea que el hecho haya ocurrido o no.

AL NOVENO: No es cierto, en primer lugar, porque los hechos anteriores nadan tienen que ver con la conducta de mis representados y en segundo lugar, la ruta indicada no alcanza los predios de mis poderdantes, como tampoco los beneficia para ingresar a los predios donde por voluntad de los antiguos propietarios y por imposición de la Justicia se estableció una servidumbre de tránsito que ahora los demandantes unilateralmente, sin fundamento y arbitrariamente, quieren desconocer.

AL DERECHO

A nombre de mis poderdantes y con fundamento en las razones expuestas, me opongo a las peticiones de la demanda y al Derecho invocado, por carecer de causa eficiente, lógica y razón para su prosperidad.

Propongo como **EXCEPCIONES DE MERITO**, las siguientes:

1.- INEXISTENCIA DE CAUSA. - Consiste esta excepción en que los hechos que fundamenta la parte demandante para sustentar sus peticiones carecen de causa, por no ser coherentes, claros, ni lógicos.

2.- EXISTENCIA DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL.- Consiste esta excepción en que la servidumbre cuya extinción se pretende fue constituida por los antiguos propietarios de los predios sirviente y dominante por escritura pública 2384 de octubre 30 de 1961 de la notaría segunda de Ibagué y reformada y reconocida por sentencia del 11 de abril de 1977 del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**. Así aparece del certificado de tradición No. 350-76047, servidumbre que conserva las condiciones de necesidad y utilidad.

3.- EXCEPCION DE COSA JUZGADA:

Puesto que existiendo la sentencia del 11 de abril de 1977 del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE** que reafirmó y modificó la servidumbre de tránsito cuya extinción se pretende, esta no puede ser desconocida por caprichos personales, puesto que la misma sentencia constituye una cosa juzgada

**HECHOS, FUDAMENTOS Y RAZONES DE
DERECHO DE LA DEFENSA**

Los hecho, fundamentos y razones de la defensa han quedado determinados y plasmados en los puntos anteriores como argumentos necesarios que desbaratan los infundados razonamientos de la parte actora y a ello nos remitimos en gracia de brevedad

PRUEBAS

Sírvase tener como prueba en esta contestación de demanda, las aportadas por la parte demandante en el literal a, b, c y d de la prueba documental, acompañada a la misma.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 12 No. 2-43, oficina 403 A, Edificio Pompona de la ciudad de Ibagué.

Correo electrónico: dagoberto_guzman@hotmail.com

Mis poderdantes recibirán notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Atentamente,

DAGOBERTO GUZMAN ROCIRIGUEZ

CC. No. 5.892.254 de Dolores Tolima

T.P. No. 21767 del C. S. de la J.

EMAIL: dagoberto_guzman@hotmail.com

DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

ABOGADO

Calle 12 No.2-43 Oficina 403

Telefax. 2774003

email: dagoberto_guzman@hotmail.com

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL VALLE DE
SAN JUAN TOLIMA**

E. S. D.

**Ref: Proceso VERBAL DE EXTINCION DE
SERVIDUMBRE de JUAN CARLOS ARBOLEDA
PERALTA Y OTRA contra MIGUEL ANTONIO
RIVEROS ANGARITA Y OTRA.**

Rad. 2021- 00017-00

*En mi calidad de Apoderado de los demandados en
el asunto de la referencia, me permito proponer de
conformidad con el artículo 100 del C.G. del P.,
numeral 8, la excepción de pleito pendiente entre las
mismas partes y sobre el mismo asunto.*

FUNDAMENTO DE ESTA EXCEPCION

*Ante su Despacho, Señor Juez, se adelante con el
radicado 2019 – 00063- 00 el proceso de
RESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE
TRANSITO de ELDA RIVEROS ANGARITA Y
MIGUEL ANTONIO RIVEROS ANGARITA*

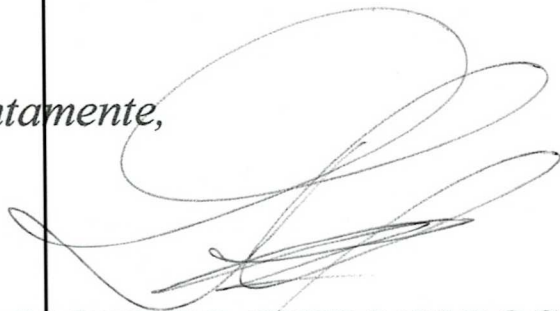
contra **MERCEDES BELTRAN PEREZ Y JUAN CARLOS ARBOLEDA PERALTA**, respecto del restablecimiento de la servidumbre de tránsito que los demandantes pretenden extinguir a través de esta acción, siendo la razón de aquel proceso el restablecimiento por el desconocimiento que por vías de hecho de la servidumbre la parte demandante realiza y que ahora pretenden extinguir.

El proceso con radicado 2019 – 00063 – 00 se encuentra en trámite, en etapa de pruebas y allí se definirá si procede el **RESTABLECIMIENTO** o no.

Dar trámite a este proceso sobre el mismo asunto es ilegal por la razón anotada, inútil por carencia de causa e improcedente por que no se puede obtener una doble decisión sobre un mismo asunto entre las mismas partes, bajo una misma causa.

Ruego a Usted, declarar probada la excepción propuesta con base en la existencia del proceso indicado y que presento como prueba.

Atentamente,



DAGOBERTO GUZMAN ROCIRIGUEZ

CC. No. 5.892.254 de Dolores Tolima

T.P. No. 21767 del C. S. de la J.

EMAIL: dagoberto_guzman@hotmail.com